

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220210004100**

Demandante. **D.D. RANGEL SALAZAR representada legalmente por LADY KATHERINE SALAZAR MELO**

Demandado. **EDISON DANIEL RANGEL ASTUDILLO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió liquidación del crédito de la parte demandante el pasado 31/10/2023, de la que se advierte se dio traslado a la contraparte a través del correo electrónico de la abogada demandante sin que dentro del término de los tres (3) días se pronunciara el demandado. Igualmente, se advierte solicitud de levantar el embargo petición efectuada por Edison Daniel Rangel Astudillo. Se realizó consulta de Depósitos Judiciales y se encontró que se han consignado títulos con posterioridad a la última liquidación aprobada. –ver consecutivos 89,90-. Pasa al Despacho para proveer hoy 12 de febrero de 2024.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 191

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, obrante a consecutivo 089, la que a pesar que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte que se debe actualizar conforme al mandamiento de pago librado en Auto Interlocutorio No. 487 fechado 23 de marzo de 2021 y al **auto No. 1118** que ordenó seguir adelante con la ejecución de data 28 de junio de la anualidad - *ver consecutivos 006 y 039 del expediente digital*-.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Se aplicó los abonos recibidos por la parte demandante de acuerdo al total de los depósitos consignados por cuenta del presente tramite, en la consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, en la liquidación se ven reflejados los abonos a la data, y en tal sentido se emitirá orden de pago. Igualmente se verifico la liquidación atendiendo los reparos de la demandante.

2. A su turno, de la petición elevada por el demandado, se advierte que la misma no es procedente por cuanto, la suma abonada a las cuotas alimentarias, no supe el total adeudado. Aunado según se observa de la liquidación obrante al consecutivo 057 del cuaderno del Proceso Ejecutivo digitalizado se advierte que se aplicó dos (2) abonos que realizó el demandado para los años 2019 por valor \$700.000.00 y otro en el año 2020 por valor de \$845.000.00. Así las cosas, los dos suman **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**, por lo demás los depósitos que se reflejan en la consulta de depósitos judiciales inserta al consecutivo 091, se han aplicado en su totalidad como abonos por concepto de Depósitos Judiciales tal como obra en cada una de las liquidaciones que ha aprobado el Despacho hasta la fecha. En consecuencia, se

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220210004100

Demandante. D.D. RANGEL SALAZAR representada legalmente por LADY KATHERINE SALAZAR MELO

Demandado. EDISON DANIEL RANGEL ASTUDILLO

negará la petición de levantamiento de la medida cautelar por pago de la obligación toda vez que aún existen saldos pendientes de cancelar.

3. Aunado es de advertir al demandado que se abstenga de elevar peticiones infundadas y sin sustento, en razón a que ha efectuado varias solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación sin que le asiste razón o allegue prueba de su cabal cumplimiento con la cuota que fue acordada ante el I.C.B.F. para su menor hija.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	Ultima Liquidacion 6 Junio 2023	9.547.049,10	8	\$ 381.881,96	\$ 0	\$ 9.928.931,06
2023	Extra de Junio	180.184,09	7	\$ 6.306,44	-	\$ 10.115.421,60
	Julio	180.184,09	6	\$ 5.405,52	1.660.000,00	\$ 8.641.011,21
	Agosto	180.184,09	5	\$ 4.504,60	665.000,00	\$ 8.160.699,90
	Septiembre	180.184,09	4	\$ 3.603,68	665.000,00	\$ 7.679.487,67
	Octubre	180.184,09	3	\$ 2.702,76	1.271.659,00	\$ 6.590.715,53
	Noviembre	180.184,09	2	\$ 1.801,84	911.200,00	\$ 5.861.501,46
	Diciembre	180.184,09	1	\$ 900,92	758.745,00	\$ 5.283.841,47
	Extra Diciembre	180.184,09	1	\$ 900,92	-	\$ 5.464.926,48
2024	Enero	201.932,09		\$ 0,00	1.808.182,00	\$ 3.858.676,57
	Febrero	0,00		\$ 0,00	1.543.000,00	\$ 2.315.676,57
	Marzo	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Abril	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Mayo	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Junio	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Extra Junio	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Julio	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Agosto	0,00		\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
	Septiembre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 2.315.676,57
TOTALES		\$ 11.190.453,91		\$ 408.008,66	9.282.786,00	\$ 2.315.676,57

Capital	\$ 11.190.453,91
Intereses	\$ 408.008,66
Costas Proc.	\$ 820.157,00
Títulos judiciales	\$ 9.282.786
TOTAL DEUDA A ENERO DE 2024	\$ 2.315.676,57

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220210004100

Demandante. D.D. RANGEL SALAZAR representada legalmente por LADY KATHERINE SALAZAR MELO

Demandado. EDISON DANIEL RANGEL ASTUDILLO

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor **EDISON DANIEL RANGEL ASTUDILLO**, identificado con la C.C. 1090401197 es la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2.315.676.57)** .

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. En razón a que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso un Depósitos judicial que equivale a UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE **(\$1.543.000.00)** valor que fue aplicado a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho, conforme se advierte de lo obrante en renglones que preceden. **En consecuencia, se ORDENA a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor de la señora LADY KATHERINE SALAZAR MELO, identificada con la C.C. 1.090.415.148. Y continúese cancelado a la parte demandante los depósitos hasta la cancelación total de lo adeudado a la data.**

CUARTO. NO ACCEDER a la peticionado por el demandado en escrito inserto al consecutivo 090, en cuanto a que levante la medida cautelar y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior, pues si bien se han consignado por cuenta de este proceso varios depósitos judiciales, no es menos cierto que la suma aquí reflejada no cubre la totalidad de las cuotas alimentarias adeudadas.

PARAGRAFO PRIMERO. ADVERTIR al demandado que se abstenga de elevar peticiones infundadas y sin sustento, en razón a que ha efectuado varias solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que le asiste razón o allegue prueba de su cabal cumplimiento con la cuota que fue acordada ante el I.C.B.F. para su menor hija.

PARAGRAFO SEGUNDO. REMITASE Por secretaria y/o Personal del Despacho dispuesto para ello, a las partes y sus apoderados copia del presente auto y de lo obrante a consecutivo 091 del expediente digital para su conocimiento y demás fines pertinentes.

QUINTO. Con lo aquí dispuesto, se entiende resulta la petición de la parte demandante respecto de que se corrija la suma total abonada atendiendo los valores entregados a esta a través del Despacho.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220210004100**

Demandante. **D.D. RANGEL SALAZAR** representada legalmente por **LADY KATHERINE SALAZAR MELO**

Demandado. **EDISON DANIEL RANGEL ASTUDILLO**

SÉPTIMO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. Esta decisión se notifica por estado el 13 de febrero de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e4965a241893ee9a8ba1302d07039efdea383dc31359e9ed059e8d8e48413**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220190004500

Demandante. S.D. VILORIA DIAZ representado legalmente por DAYANA NAIYERLING DIAZ

Demandado. CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que atendiendo los reparos de la demandante respecto de la liquidación realizada el 6 de octubre de 2023, se encontró que por error mecanográfico se consignó dos veces el un depósitos por valor de **(\$850.000.00)**. Por tanto, se procedió a verificar la liquidación en la cual se verificó las sumas recibidas por la demandante desde el mes de agosto de 2022 data hasta la cual se efectuó la última actualización de deuda quedando como saldo pendiente de pago al 30 de julio de 2022 la suma de **\$3.776.760.21**. Pasa al Despacho para proveer hoy 12 de febrero de 2024.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 194

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito aprobada por auto **No.1521 del 6 de octubre de 2023**, obrante a consecutivo 156, controvertida por la demandante, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada a derecho en razón a que por error se plasmó que en los meses de junio y Julio se recibieron depósitos por valor de \$850.000.00 en cada mes, cuando lo cierto es que en Junio se le pagó la suma de \$1.100.305.00 y en el mes de Julio la demandante recibió un depósitos por valor de \$1.390.193.00.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a dejar sin efecto los numerales primero y segundo de la liquidación aprobada mediante Auto No. **No.1521 del 6 de octubre de 2023**, y se modifica la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Igualmente, se tuvo en cuenta que el valor real adeudado al mes de julio de 2022 en la última liquidación aprobada por auto del 05/08/2022 es de **(\$3.776.760.21) y los dineros entregados a enero de 2024** no suplen la deuda a esa data, tampoco arroja el saldo reflejado por la demandante en su escrito de data 10 de octubre de 2023.

1.2 Razón por la cual, verificada la última liquidación se procedió a actualizar la misma hasta el mes de enero de 2024, a la que se aplicó los abonos recibidos por la parte demandante por concepto de depósitos judiciales por cuenta del presente tramite y en la consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se advierten nuevos depósitos constituidos, por tanto, se ven reflejados como abonos a la data, y en tal sentido se emitirá orden de pago sobre las sumas pendientes de entregar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220190004500

Demandante. S.D. VILORIA DIAZ representado legalmente por DAYANA NAIYERLING DIAZ

Demandado. CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO los numerales los numerales primero y segundo de la liquidación aprobada mediante Auto No. No.1521 del 6 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Mantener incólumes las demás órdenes.

TERCERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 20.573.293,21
Intereses	\$ 675.699,39
Titulos Judiciales	\$ 19.205.611
TOTAL DEUDA A ENERO DE 2024	\$ 2.043.381,60

Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	última liquidación Aprobada al 30 de julio 2022	3.776.760,21				\$ 3.776.760,21
2022	Agosto	767.666,00	17	\$ 65.251,61	1.010.820,00	\$ 3.598.857,82
	septiembre	767.666,00	16	\$ 61.413,28	-	\$ 4.427.937,10
	octubre	767.666,00	15	\$ 57.574,95	1.683.514,00	\$ 3.569.664,05
	noviembre	767.666,00	14	\$ 53.736,62	915.168,00	\$ 4.334.171,72
	diciembre	767.666,00	13	\$ 49.898,29	892.973,00	\$ 3.494.255,34
	Adicional Dici	383.833,00	13	\$ 24.949,15	-	\$ 3.903.037,49
2023	Enero	890.492,00	12	\$ 53.429,52	1.244.756,00	\$ 3.602.203,01
	febrero	890.492,00	11	\$ 48.977,06	2.204.794,00	\$ 2.336.878,07
	Marzo	890.492,00	10	\$ 44.524,60	719.847,00	\$ 2.552.047,67
	Abril	890.492,00	9	\$ 40.072,14	988.292,00	\$ 2.494.319,81
	Mayo	890.492,00	8	\$ 35.619,68	850.350,00	\$ 2.570.081,49
	Junio	890.492,00	7	\$ 31.167,22	1.100.305,00	\$ 2.391.435,71
	Extra Julio	445.246,00	6	\$ 13.357,38	1.390.193,00	\$ 1.459.846,09
	julio	890.492,00	6	\$ 26.714,76		\$ 2.377.052,85
	Agosto	890.492,00	5	\$ 22.262,30	1.140.701,00	\$ 2.149.106,15
	septiembre	890.492,00	4	\$ 17.809,84	807.098,00	\$ 2.250.309,99
	octubre	890.492,00	3	\$ 13.357,38	927.032,00	\$ 2.227.127,37
	noviembre	890.492,00	2	\$ 8.904,92	-	\$ 3.126.524,29
	diciembre	890.492,00	1	\$ 4.452,46	-	\$ 4.021.468,75
	Extra Diciembre	445.246,00	1	\$ 2.226,23	-	\$ 4.468.940,98
2024	Enero	997.974,00		\$ 0,00	3.329.768,00	\$ 2.137.146,98
TOTALES		\$ 20.573.293,21		\$ 675.699,39	19.205.611,00	\$ 2.043.381,60

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado al 30 de enero de 2024, y a cargo del señor **CARLOS ANDRES VILORIA RORDRIGUEZ**, identificado con la C.C. 72.342.260 es la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$2.043.381.60)**

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220190004500**

Demandante. S.D. VILORIA DIAZ representado legalmente por DAYANA NAIYERLING DIAZ

Demandado. **CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ**

TERCERO. En razón a que se encuentran constituido por cuenta de este proceso un depósito judicial, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$3'329.768.00**) valores que fueron aplicados a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho, conforme se advierte de lo obrante en renglones que preceden. **En consecuencia, se ORDENA** a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor de la señora Dayana Naiyerling Díaz Díaz, identificada con la C.C. 60.449.516 Una vez esté ejecutoriado el presente auto.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 13 de febrero de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387cfea9a5b075a7fe5c62f18fa3c6b4d7e4b941c7f1049d8e89b6faf62b136b**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 198

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Oteadas las presentes diligencias tenemos que, a través de auto **No. 1797** del diecisiete (17) de noviembre de 2023, se tuvo por notificadas a las demandadas, y en el numeral 4.1. se señaló fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en los siguientes términos:

“...SEÑALAR el próximo VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem), acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

4.2. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

4.3 Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente...”

2.1. Advierte el Despacho que por mecanográfico se digito mal el año en que se celebrará la audiencia que lo es año 2024, por tanto, se estima necesario corregir el error observado, es así que, conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que es aplicable para estos asuntos, y que autoriza en cualquier tiempo la enmienda de decisiones judiciales, entre otras cosas, por yerros o imprecisiones del anunciado linaje, se,

DISPONE:

2.1.2 CORREGIR el NUMERAL 4.1. de la providencia antes indicada en tal sentido el mismo quedará del siguiente tenor:

4.1 SEÑALAR el próximo VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem), acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

4.2. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

4.3 Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

Igualmente se ADVIERTE a las partes y sus apoderados que la data del auto interlocutorio No.1797 es del 17 de noviembre de 2023...”.

3). Los demás pronunciamientos contenidos en el auto No. 1797 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 se mantendrán incólumes.

4) Ahora bien, atendiendo que la parte demandante aportó pruebas, igualmente se recibió respuesta de la **UFPS** el pasado 10 de diciembre de 2023, por tanto, **AGREGUESE** al expediente y **EN CONOCIMIENTO** de las partes los documentos insertos a los consecutivos 019 y 021 del expediente digital. Para lo de su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: Concomitante con la notificación por Estado del presente auto, envíese por la Secretaria de este Despacho copia de la presente providencia a las partes y sus apoderados.

5. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a**

Rad. 54001316000220190046600

Proceso. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

Demandante. JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ

Demandado. SLENDY VANESSA RODRIGUEZ PARADA y DARIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ PARADA

6:00 P.M. Lo que llegaré después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 13 de febrero de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5aefeb50d2dfbb0c488c694387cac3fee2df11915b240ca572541bf35bc87**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que el demandado allegó al expediente escrito en data 31 de enero de 2024, con el que aportó dos consignaciones por valor de \$597.632.00 y \$3.733.200.00 ambas del 30 de enero de 2024 que suman \$4.330.832.00 con las que dice se cancela la totalidad de lo adeudado y por tanto, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares¹. La parte demandante no ha agotado las diligencias para notificar al ejecutado y en memorial presentado el primero de febrero hogaño, solicitó se tenga el abono realizado por el demandado como un pago parcial, que se ordene la entrega de los depósitos a favor de la madre de la menor demandante y se condene en costas al demandado. Al despacho para lo de su digno cargo. Cúcuta 12 de febrero de 2024.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 190

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. El demandado se presentó al proceso mediante escrito -inserto al consecutivo 004- y aportó dos consignaciones que suman **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4'330.832.00)**, por lo que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por tanto, **TÉNGASE** al demandado **ADINAEAL ALEXANDER VEGA PULIDO** **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el 30 de enero de 2024, de conformidad con el numeral primero del artículo 301 del C.G.P.

2. Atendiendo que, el demandado aportó en su escrito copia de las consignaciones realizadas al Despacho por valor de **\$597.632.00 y \$3'733.200.00** ambas del 30 de enero de 2024, suma con la que dice cancela el valor adeudado hasta la fecha. Por tanto, solicitó la terminación del proceso. Previo a dar por terminado el proceso de la referencia se estima necesario realizar unos pronunciamientos frente al pago:

2.1 Verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que efectivamente aparecen depositados los siguientes títulos a saber:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13861707 Nombre ADINAEAL ALEXANDER VEGA PULIDO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010001018759	1090474836	ANGIE PRIMICERO CELIS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 597.632,00
451010001018760	1090474836	ANGIE PRIMICERO CELIS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 3.733.200,00
Total Valor						\$ 4.330.832,00

¹ Consecutivo 015 del expediente digital.

2.2. Oteado el memorial del demandado y la suma cancelada, frente a las pretensiones de la demanda, esto es, las sumas adeudadas como cuotas alimentarias a la data; es preciso realizar una liquidación actualizada de las cuotas en mora versus el valor cancelado conforme se describe más adelante, para efectos de tener claridad del valor real adeudada a fecha de la contestación de la demanda veamos:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	Liquidación Según Mandamiento Pago 22 de Enero 2024	0,00	0	\$ 0,00		\$ 0,00
2023	Julio	533.600,00	6	\$ 16.008,00	-	\$ 549.608,00
	Agosto	533.600,00	5	\$ 13.340,00	-	\$ 1.096.548,00
	Septiembre	533.600,00	4	\$ 10.672,00	-	\$ 1.640.820,00
	Octubre	533.600,00	3	\$ 8.004,00	-	\$ 2.182.424,00
	Noviembre	533.600,00	2	\$ 5.336,00	-	\$ 2.721.360,00
	Diciembre	533.600,00	1	\$ 2.668,00	-	
	Extra Diciembre	533.600,00	1	\$ 2.668,00	-	\$ 3.257.628,00
2024	Enero	598.000,00	0	\$ 0,00	4.330.832,00	-\$ 475.204,00
	febrero	0,00	0	\$ 0,00	-	-\$ 475.204,00
	Marzo	0,00	0	\$ 0,00	-	-\$ 475.204,00
TOTALES		\$ 4.333.200,00		\$ 58.696,00	\$ 4.330.832,00	\$ 61.064,00

Capital	\$ 4.333.200,00
Intereses	\$ 58.696,00
Titulos Judiciale	\$ 4.330.832
TOTAL DEUDA A ENERO 30 DE 2024	\$ 61.064,00

3. Pues bien, según la operación aritmética anterior el valor liquidado a la fecha de presentación del escrito del demandado, se tiene que la suma consignada no alcanza a cubrir en su totalidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, más los intereses conforme se refleja en la liquidación que antecede. Así las cosas, para efectos de que el demandado quede a paz y salvo con lo adeudado hasta el día 30 de enero deberá cancelar como valor adicional la suma de **SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$61.064.00)**.

4. DAR TRASLADO a las partes y sus apoderados de la liquidación anterior por el término de tres (03) días con la **ADVERTENCIA** que una vez transcurrido el término anterior se decidirá sobre si se da la terminación del proceso por pago total de la obligación y/o se continúa con las demás etapas del proceso.

PARAGRAFO: Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a **ADINAEAL ALEXANDER VEGA PULIDO**, a la siguiente dirección electrónica: cowboy.0@hotmail.com y la **parte demandante**.

5. Recaba la anterior información y documentales solicitadas, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso.

6. Finalmente, atendiendo la solicitud de la señora **ANGIE STEPHANNY PRIMICIERO CELIS**, quien solicitó la entrega anticipada de los Depósitos Judiciales consignados por cuenta de este proceso, atendiendo que de la liquidación realizada por el Despacho se desprende que lo consignado no supera el valor adeudado, y como quiera que se trata de los alimentos de un menor. En consecuencia, se **ACCEDE** a lo peticionado y se **ORDENA** a Secretaria que una vez ejecutoriado el presente auto proceda a elaborar orden de pago por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4'330.832.00)** en favor de la señora **ANGIE STEPHANNY PRIMICIERO CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.090.474.936** quien funge como representante de la menor **M.C. VEGA PRIMICIERO**.

7. Respecto de los demás pedimentos se pronunciará el Despacho una vez se notifique esta providencia.

9. Esta decisión se notifica por estado el 13 de febrero de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b0b0549b6577bf4959128a2f544f3b8a39ec05a2a5abf5457eae97ba309d0c**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que, **BETTY CECILIA RINCON CUEVAS** solicitó se genere orden de pago permanente de los depósitos judiciales en favor de su menor hijo. Pasa a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Hoy 12 de febrero de 2024.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 192

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y ante la solicitud presentada por la representante del menor demandante, se dispone **RENOVAR**, la orden de pago permanente en los siguientes términos:

2. Así las cosas, se informa los datos del **AUTORIZADO** a saber:

- + Nombre de la autorizada **BETTY CECILIA RINCON CUEVAS**
- + Identificada con Cédula de Ciudadanía: 60.403.511
- + Monto: **\$951.759.29**
- + Vigencia: febrero de 2024 a febrero de 2025.

2.1 En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente, con ocasión a las cuotas extraordinarias, según sea el caso; y de existir Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

Por secretaría y/o personal del Despacho dispuesto para ello, concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación dirigida a Betty Cecilia Rincón Cuevas y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para lo de su cargo, al correo electrónico de la entidad, para que atiendan la orden emitida en renglones que preceden. Envíese copia del consecutivos 098 y del presente aut.

3. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Proceso. **FIJACION CUOTA ALIMENTOS**
Radicado. **54001311000220080003500**
Demandante. BETTY CECILIA RINCON CUEVAS Representante Legal del menor L.A.R.R.
Demandado. LUIS ALFREDO RUIZ ROJAS

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>),
siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y
vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Esta decisión se notifica por estado el 13 de febrero de 2023, en los términos del
artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16503a32822700312bbe0777e564c89ce1920927c02d25a5012fb4f75988de**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>